

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), veintiséis (26) de agosto de Dos Mil veintiuno (2021)

En orden a resolver se Dispone:

1.- Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta dada por la Oficina de registro e Instrumentos Públicos de esta localidad, donde informa la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del predio a usucapir, al igual que las respuestas dadas por el Fondo para la Reparación de las Víctimas y lo informado por el Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras "ANLA. (archivo 17-19-26 carpeta ONDRIVE).

2.- Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales, la contestación de la demanda que dentro del término legal hace la demandada HERLINDA CARDOZO CARVAJAL, oponiéndose a las pretensiones y presentando excepciones de fondo.

3.- Aportado el aviso de emplazamiento a las personas indeterminadas que la parte demandante hizo en el periódico EL ESPECTADOR, la secretaria proceda a la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas. Cumplido lo anterior, se decidirá sobre el nombramiento de curador ad-litem.

4. Verificadas la fotografía aportada por la parte actora a folio 3 del archivo 21 de la carpeta ONDRIVE, se evidencia que no cumple con los parámetros de identificación del inmueble, acorde a lo señalado en el literal "G" del numeral 7º de la norma citada, téngase en cuenta que no se indican ni linderos, ni colindantes actuales del predio pretendido, como tampoco la identificación del predio de mayor extensión, al igual la fotografía aportada no permite establecer que la valla se encuentre ubicada **junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite**. Por tanto, deberá instalarse en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite y con los datos de identificación plena del mismo.

5.- Una vez trabada la Litis con la notificación a las personas indeterminadas a través de curador *ad-litem* y el cumplimiento de lo señalado en el numeral 7 del artículo 375 de la norma procesal, por secretaría de las excepciones planteadas córrase traslado al demandante conforme lo señala el artículo 370 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 110 *Ibídem*.

NOTIFIQUESE
La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2021-00051-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinti uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 96, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.


MARTHA ELENA GARAY
Secretaria